

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2º

San José, Domingo 30 de Noviembre del 1862.

N. 71

SERVICIO PÚBLICO,
GOBERNACION DE LA PRO-
VINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la de Dr. D. Juan Braoum.

SENTENCIA.

Testimonio de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de oficiales generales, en la causa seguida contra el Sargento Mayor D. Juan Vicente Castro, habilitado de la plaza de Heredia, por "quiebra".

"Habiéndose formado por D. José Antonio Angulo, Capitan veterano de la guarnicion permanente del Cuartel de Artillería, el proceso que precede contra D. Juan V. Castro, Sargento Mayor, y Habilitado de la plaza de Heredia, indiciado del delito de "quiebra", en consecuencia de la orden inserta por cabeza de el que comunicó el Sr. Comandante General de las armas de la República; y hecho por dicho Sr. Capitan, relacion de lo actuado al Consejo de guerra de oficiales generales reunidos en la Sala de Banderas del Cuartel Principal de la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día Viernes veintiuno del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, donde presidía el Sr. General de Brigada D. José Montero, siendo Jueces de él, los señores Coronel Don Tomas Guardia y Tenientes coroneles D. Pio J. Fernandez, Liedo D. Vicente Herrera, D. José E. Echandi y Don Rafael Alvarado y Sargento Mayor D. José M. Oreámun y Asesor, el Auditor de guerra Licenciado D. Camilo Esquivel; compareció en el mencionado Tribunal el referido reo; y oido sus descargos y defensa; y todos bien examinado con la conclusion y dictámen del Fiscal expresado le ha absuelto por unanimidad de votos, de toda pena

y responsabilidad, reponiéndosele en su destino y demas derechos, mandando se publique esta sentencia y restituyéndosele los sueldos de que ha dejado de disfrutar durante su juzgamiento; y ordenando al Fiscal se testimonien las piezas en que aparecen indiciadas algunas personas por perjuro y ebriedad habitual y pasarlas al Tribunal competente para su juzgamiento y castigo; apoyándose en lo dispuesto en el art. 23 tit. 7 tratado 8º de las Ordenanzas del Ejército y art. 701 del Código de procedimientos de la República y en el Colon núm. 11 Seccion 1ª Cap. 5º tit. 1º lib. 2º — José Montero, Presidente.—Tomas Guardia.—Pio J. Fernandez.—José Echandi.—Vicente Herrera.—Rafael Alvarado.—José M. Oreámun.—A. Angulo.
Es conforme.

Fiscalía específica de guerra. San José, á las diez del día 24 de Noviembre de 1862.

A. Angulo.

Ante mí.

Salvador Zepedex, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Mercedes Madrigal, por el delito de hurto en lugar habitado, se encuentra original el edicto que copio.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo á la reo Mercedes Madrigal, procesada en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las doce y media del día dieinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Agréguese esta informacion al proceso principal, y resultando de lo actuado mas

que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Mercedes Madrigal, por el delito de hurto en lugar habitado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicha Madrigal por el delito indicado. Redúzcasele á prision, y prevengasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes (ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código). Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—Camilo Esquivel. José Gregorio Ulloa.—Salvador Zeledon.—En consecuencia, prevengo á la reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndola por convicta en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á la indicada reo y presentármela, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las once del día veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—C. Esquivel.—José Gregorio Ulloa.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Noviembre 26 de 1862.

C. Esquivel.

José G. Ulloa, Salvador Zeledon.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa cri-

minal instruida de oficio contra los reos Dimas Lopez y Pio Araya, ausentes; por el delito de heridas y otros delitos, se registra original el edicto que dice así.—Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Dimas Lopez y Pio Araya, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las nueve de la mañana del día veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Cúmplase con lo ordenado por el Supremo Tribunal de Justicia, y resultando del juicio de instrucción la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Dimas Lopez, Antolino Murillo y Pio Araya, comoculpables de los delitos de heridas i maltratamiento de obra; y de faltas á la autoridad de un Comisario de Policía; y contra Vicente Soto, como culpable en los mismos delitos, se declara haber lugar á formación de causa contra dichos reos por los delitos indicados, redúzcaseles á prision y prevéngaseles nombren defensor en el acto de la notificación. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al Sr. Alcalde instructor, de haber dictado este auto y entréguese al Alcaide de estas cárceles copia de este mismo auto para lo de su cargo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y apareciendo de autos que los procesados Dimas Lopez y Pio Araya, se hallan ausentes, testimóniese lo conducente para su juzgamiento en pieza separada, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados y 689 parte 3ª del Código general.—C. Guerra. G. Solórzano.—I. Barquero.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieren, se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado

en la ciudad de Alajuela, á las doce del día veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Canuto Guerra.—Guillermo Solórzano.—Ignacio Barquero.

Es conforme.

Alajuela, á las dos de la tarde del día veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

C. Guerra.

G. Solórzano.—I. Barquero.

SALVADOR BORBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Blas Alvarez, por el delito de herida grave, se encuentra el edicto que copio.—Salvador Borbon, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas Alvarez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto siguiente.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las once de la mañana del día diezinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Apareciendo de la anterior instrucción mas prueba que la requerida por la ley para decretar la prision contra el reo ausente Blas Alvarez, como culpable en el delito de herida grave perpetrado en la persona del Señor Evaristo Torres, se declara haber lugar á formación de causa contra el citado Alvarez, por el delito enunciado; redúzcasele á prision, y cuando sea habido, prevéngasele nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese aviso por carta de oficina al Supremo Tribunal de Justicia, y entréguese al Alcaide copia certificada de este auto, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y en atención á que dicho Alvarez se halla ausente y se ignora el lugar de su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, de conformidad con los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos —Sal-

vador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del día diezinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las cinco de la tarde del día veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—V. Paniagua.

—o—

REMATES.

A las doce del Mártes dos de Diciembre próximo en rante, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: una casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de la Laguna, de esta ciudad, de doce varas de frente y treinta y seis de fondo, y lindante: por el Norte, con casa de la señora Idefonsa Luna, calle de por medio; por el Sur y Este, con casa y solar del Sr. Juan Vicente Alpizar; y por el Oeste, con solar de D. Manuel Castro Araya, "Calle del puente Ancho" de por medio, valuada en seiscientos pesos; y á un potrero constante de cinco manzanas próximamente, sito en el distrito de San Isidro, jurisdicción de esta Provincia, y que linda: por el Norte con terrenos de los señores Cristóval Alvarado, Felipe Varela y Luis Rodriguez; por el Sur, con potrero del Sr. Cleto Valverde; por el Este, con id. del Sr. Juan Alvarado; y por el Oeste, con otro del Sr. Presb.º Don José Mari Brenes, valorado en doscientos pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaría del finado Ramon Blanco, y se venden judicialmente á pedimento de parte, para pagar las deudas de la mor-

tual. Las personas que quieran comprarlos, acudan á este despacho el día y hora indicados, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Noviembre 27 de 1862.

Joaquin Bernardo Calvo.

R. Segura. -J. Felix Gonzales.

De conformidad con la ley n.º 11 de 28 de Noviembre de 1860, se procederá al remate de los puestos de venta de licor del país, de esta Provincia en los días y horas aquí señalados; cuyo remate se verificará por un período de dos años, que principia el día 1º de Enero próximo. La base para el remate de cada puesto es la de un peso mensual.

A las 11 de la mañana del día 10 del entrante Diciembre, se rematará el puesto n.º 1º, que se colocará al lado del Norte de esta plaza dentro de las 150 vs. de este punto:—A las 11 y media, el n.º 2, que se colocará hacia el Este, dentro de la misma distancia:—A las 12, el n.º 3, que se colocará hacia el Sur, dentro de igual distancia:—A las 12 y media, el n.º 4, que se colocará hacia el Oeste, con la misma distancia:—A las 11 de la mañana del día 11 siguiente, el puesto n.º 5, que se colocará en el camino general del distrito de San José, en las inmediaciones de la casa del Sr. Ramon Hernandez: A las 11 y media, el n.º 6, que se colocará en el camino de Puntarenas, en el espacio que hay entre la casa nacional de la Garita y la Aduana del rio Grande:—A las 12, el n.º 7, que se colocará en el camino general

del distrito de Santiago, y en su centro:—A las 12 y media, el n.º 8, que se colocará en el camino general de Puntarenas en el distrito de San Rafael, y en las inmediaciones de la casa del Sr. Miguel Benegas:—A las 11 de la mañana del día 12 del mismo mes, se rematará el puesto n.º 9, que se colocará en la calle de la entrada de esta ciudad á la poblacion de Grecia, del lado Sur de la plaza y dentro de las 100 vs. de este punto:—A las 11 y media, el núm. 10, que se colocará en el camino general de Puntarenas, en las inmediaciones de la casa del Señor Ramon Campos, en Atenas:—A las 12, el núm. 11 que se colocará en el mismo camino, dentro de la distancia de 100 vs. de la plaza del distrito de San Mateo, bien hacia el Este, ó hacia el Oeste:—A las 12 y media, el núm. 12, que se colocara en el camino principal del Corralillo, en las inmediaciones de la casa de alto del desmonte:—A las doce de la mañana del día 13 del mismo mes de Diciembre, el núm. 13, que se colocará del lado Sur de la plaza principal de San Ramon, dentro de la distancia de 150 vs. de este punto:—A las 12 y media, el núm. 14, que se colocará del lado Oeste de la misma plaza, dentro de igual distancia.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Noviembre 26 de 1862.

Florentino Alfaro.

A las doce del Lunes 1º de Diciembre, próximo entrante, se ha de rematar en el mejor postor, un solar constante de ocho varas de frente y como cuaren-

ta y ocho de fondo, valorado á razon de treinta y cuatro pesos vara, y la casa que en él se halla ubicada, ó sean los materiales, valorados en cuarenta pesos: el solar está situado en la calle de la Merced de esta ciudad, y linda: por el Norte, con casa y solar de la señora Feliciano Chavez: por el Sur, con solar de la señora Manuela Ramirez: por el Este, con solar de la señora Maria Umaña; y por el Oeste, calle de por medio, con casa del Sr. Miguel Nugent. Pertenece al Sr. Juan Vilaneza, y se vende para pagar á su acreedor Sr. D. Orontes Quesada. Quien quisiere hacer postura, comparezca á la hora del día señalado, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional. San José, Noviembre 28 de 1862.

José Navarro.

F. Aguilar. -Diego Corrales.

Quien quisiere hacer postura á un terreno como de cuatro manzanas, sito en el barrio de los Angeles, de esta jurisdiccion, el cual está destinado para pagar costas en la declaratoria de inhabilidad de la señora M.º de Jesus Herrera; está valuado en sesenta y cuatro pesos siete reales, y se vende judicialmente en este Juzgado, á las doce del día doce del entrante Diciembre, para el objeto indicado: acuda, que se le admitirán las posturas, siendo arregladas.

Juzgado constitucional de Grecia, Noviembre 25 de 1862.

Ignacio Gomed.

J. Cupertino Zeledon. J. Alfaro.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.